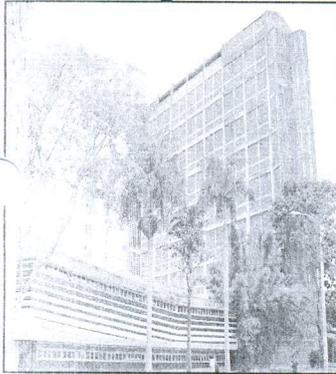




Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CONTENIDO:



Facultad de Arquitectura y Urbanismo  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El 13 de octubre de 1941 se crea por Decreto Orgánico la Escuela de Arquitectura adscrita a la UCV. Esta Escuela se limitaba a la Organización de programas de estudios y a la tramitación de títulos obtenidos por arquitectos en universidades extranjeras. En 1944 se inician las labores docentes y funciona durante dos años como un Departamento de la Escuela de Ingeniería. En octubre de 1964 adquiere nuevamente el estatus de Escuela, esta vez adscrita a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. En 1948 egresa la primera promoción de la Escuela de Arquitectura. Por Resolución Rectoral, el 20 de octubre de 1953 se eleva a Facultad de Arquitectura y Urbanismo; el primer decano fue el ingeniero

# Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2011  
MARZO



[cpenales@gmail.com](mailto:cpenales@gmail.com)

## Libertad de expresión y libertad de culto: Un delicado equilibrio.

Prof. Jose Alberto Lejed  
Instituto de Ciencias Penales  
[jalejed@gmail.com](mailto:jalejed@gmail.com)

El 08 de septiembre de 2.010 el diario El Nacional publicó el artículo: "¿Por qué tienen derecho a quemar el Corán?". Se refiere a un Pastor, en Estados Unidos, que manifestó su intención de quemar, públicamente, ejemplares del Corán el día 11 de septiembre del mismo año. Luego de la oposición de la comunidad musulmana y de otros poderes, como el Vaticano, la ONU y el gobierno de Irán, que amenazó con asesinar a los soldados prisioneros estadounidenses si llevaba a cabo la quema, la misma no se realizó.

El Pastor considera que el Corán es mentiroso y que el Islamismo es un peligro para la sociedad basándose en el atentado terrorista del 11 de septiembre del 2.001 y que por eso la quema sería también en esa fecha del 2.010. Sus abogados sostienen que se apoya en la libertad de expresión consagrada en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. El Departamento de Justicia señaló que con dicha enmienda no podían impedir la quema, pues, solo actuaría si su intención fuera incitar a la violencia contra un grupo. La tensión en los hechos se expresa jurídicamente en el conflicto entre la libertad de expresión y la libertad de culto o religiosa.

Podría pensarse que es un problema solo de Estados Unidos, sin embargo, la libertad de expresión y la libertad de culto o religiosa están contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 19. Al ser Venezuela un Estado Parte, al ser la libertad de expresión propia de las sociedades democráticas y la inclinación religiosa una de las orientaciones más antiguas del ser humano corresponde trasladar, imaginariamente, la situación planteada a nuestro medio y analizar la capacidad de respuesta de nuestro ordenamiento al respecto.

Los artículos 57 y 59 constitucionales consagran, respectivamente, la libertad de expresión y la libertad de culto o religiosa. La Sala Plena del TSJ estableció, en fallo de fecha 14 de enero del 2.010, que: "... es que la libertad de expresión de ideas y de pensamiento comprende la libertad de crítica, aun cuando la misma se tilde de brusca y pueda molestar, inquietar o disgustar a quienes se dirige, pues, en ello consiste el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, concepciones propias de la sociedad democrática".

La Sala Constitucional del TSJ estableció, en fallo de fecha 14 de agosto del 2.008, que: "Desde la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, se entiende comprendido dentro del derecho a la libertad religiosa los siguientes derechos: libertad de conciencia; libertad de culto; libertad de difusión de los credos, ideas y opiniones religiosas; derecho a la formación religiosa de los miembros de la confesión; libertad de enseñanza y derecho a la educación religiosa; derecho de reunión y manifestación; derecho de asociación; y, finalmente, la objeción de conciencia".

Con base en estos criterios pueden hacerse algunas consideraciones: 1) La libertad de expresión incluye la libertad de crítica, pero la libertad de culto o religiosa ha sido prohibida como forma de discriminación por lo que la crítica religiosa no debe ser destructiva ni excluyente. Solo así, la libertad de expresión y de la libertad de culto estarán dentro del equilibrio del artículo 21 constitucional según el cual todos somos iguales ante la ley; 2) Visto el contenido que la Sala Constitucional le atribuye a la libertad de culto se observa que no legitima actos de destrucción contra las personas ni las cosas; 3) La libertad de expresión debe ejercerse en pluralismo.

Todas las religiones necesitan expresarse para difundirse, pero sin que alguna se imponga desplazando a las demás, pues, no habría pluralismo siendo todo ataque grave, antidemocrático, desigual y alterador del equilibrio; 4) La quema de libros del Corán en la misma fecha, pero 9 años después, sería una aplicación de la ley del talión. En el atentado terrorista se perdieron vidas y ante el anuncio de la quema de ejemplares del Corán se respondió con amenazas alarmantes. Se enfrentan estas libertades incivilizadamente involucrándose al derecho a la vida de modo intimidante por su vulnerabilidad en los prisioneros y se quiere disfrazar de libertad de expresión a la intolerancia al no verse la situación del otro en un plano de coexistencia y 5) El ejercicio democrático de la libertad de culto o religiosa es incompatible con el terrorismo y la intolerancia disfrazada de libertad de expresión no democratiza la libertad de culto. En consecuencia, la quema de libros religiosos es rechazable así como de todos los libros en general.

Los escépticos valorarían más los intereses de poder, por lo que debe destacarse con Fernando Mires, en su obra "Teoría de la profesión política", que no siempre la violencia va como soporte del poder por lo que caben otros factores ajenos a la intolerancia. El autor Blaine Lee, en su obra "El principio del poder", destaca que por la persuasión se puede influir con argumentos y que lo importante es ganarse primero a las personas mostrándoles que nos interesa su participación y compromiso. En religión, la persuasión y la tolerancia con los demás, sus creencias y sus bienes sagrados son claves.